



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 70-678-40-89-001-2023-00011-00

1. ANTECEDENTES

El día 02 de febrero de 2023, vía correo electrónico, FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROMERO y ADRIANA LUCIA HERNANDEZ BARRETO, con coadyuvancia de la Comisaria de Familia Municipal de San Benito Abad, elevaron solicitud de homologación de la cuota de alimentos que se acordó en audiencia de conciliación celebrada el día 02 de febrero de 2023, en dicha dependencia.

Así mismo la joven ADRIANA LUCIA HERNANDEZ BARRETO y el señor FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO, acordaron la cuota de alimento consistente en el 50% de su salario y el 50% de todas sus prestaciones sociales y emolumentos que recibe como docente adscrito a la gobernación de Sucre.

2. CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 411 numeral 2º del Código Civil, el deber de darles alimentos a los descendientes.

El tratadista Claro Soler afirma que: *"Todo hombre, por el hecho de existir, tiene un derecho esencial e imperioso, el derecho mismo de vivir, y de aquí emana tanto para la sociedad y el Estado el deber de socorrer a quienes se encuentren en imposibilidad física de proveer a sus necesidades; de aquí también surge el deber de caridad del hombre para con sus semejantes"*.

Por su parte, tenemos que el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 regula:

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".

Vertiendo lo anterior al caso concreto, este operador judicial observa que el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROMERO y ADRIANA LUCIA HERNANDEZ BARRETO, aportan conciliación celebrada el día 02 de febrero de

2023, ante la Comisaría de Familia de esta localidad, en la cual acordaron la cuota de alimentos consistente en el 50% de su salario y el 50% de todas sus prestaciones sociales y emolumentos que recibe el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.855.512, como docente adscrito a la gobernación de Sucre.

Revisadas las condiciones pactadas, este despacho judicial considera que el acuerdo a que han llegado las partes de este asunto, se ajusta a los canones legales contenidos en el código civil colombiano y a lo desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia sobre la materia.

Conforme con lo anterior, se impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y se dispondrá a oficiar al pagador de la Secretaría de Educación de la gobernación de Sucre, para que anoten la retención respectiva y pongan la cuota de alimentos acordada a órdenes de este despacho judicial.

Por los anteriores considerandos, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: APRUÉBESE el acuerdo conciliatorio celebrado el día 02 de febrero de 2023, entre la joven ADRIANA LUCIA HERNANDEZ BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.598.806 y el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.855.512, en el cual se acordó la cuota alimentaria mensual por el valor correspondiente al 50% de su salario y el 50% de todas sus prestaciones sociales y emolumentos que recibe el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.855.512, como docente adscrito a la gobernación de Sucre.

SEGUNDO: DECRÉTESE la retención del 50% de su salario y el 50% de todas sus prestaciones sociales y emolumentos que recibe el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.855.512, como docente adscrito a la gobernación de Sucre.

TERCERO: OFICIESE en tal sentido al tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, con el fin de que se sirva hacer los descuentos mensuales y los sitúe en la cuenta de depósito judicial No. 706782042001 que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad - Sucre, a nombre de la joven ADRIANA LUCIA HERNANDEZ BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.598.806.

CUARTO: NOMBRESE depositaria de la anterior cuota alimentaria a la joven ADRIANA LUCIA HERNANDEZ BARRETO.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f2423df399b2a669e76f253fde6260cab2c81f315c200b89450753616c705b**

Documento generado en 22/02/2023 01:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>